Expediente: **354/22-I1**
Carátula: **YAFAR RICARDO JAVIER C/ SUCESION DE CABRERA OSCAR JORGE (EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS) Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27130675862 - CABRERA, LAURA NORMA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20112828290 - CABRERA, EXEQUIEL ENRIQUE-HEREDERO DEL DEMANDADO
20112828290 - CABRERA, EMILIANO ANGEL-HEREDERO DEL DEMANDADO
20112828290 - GUILLEN, LEONARDO-POR DERECHO PROPIO
27130675862 - CABRERA, JOSE ENRIQUE-HEREDERO DEL DEMANDADO
27130675862 - CABRERA, OSCAR JORGE-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - CABRERA, MARIANA HEBE-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 354/22-I1

H105036168101

JUICIO: YAFAR RICARDO JAVIER c/ SUCESION DE CABRERA OSCAR JORGE (EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS) Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 354/22-I1. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, abril del 2026.

AUTOS Y VISTOS:Para resolver la medida cautelar de embargo preventivo solicitada en la causa del título de cuyo estudio,

RESULTA:

En escrito de fecha 07/04/2026, el letrado Leonardo Guillén, por derecho propio, solicita embargo preventivo sobre vehículo propiedad del Sr. RICARDO JAVIER YAFAR, Marca Fiat Modelo SIENA EL 1.4 Dominio AC704HN, en concepto de honorarios regulados en sentencia definitiva dictada en fecha 28/102025.

En providencia de fecha 10/04/2026, se dispuso la formación de incidente de embargo preventivo y se ordenó el pase de los presentes autos a resolver.

CONSIDERANDO:

De las constancias del expediente principal surge que en sentencia de fecha 28/10/2026 se resolvió hacer lugar al planteo de caducidad de instancia deducido por el demandado Raúl Alberto Cabrera.

En dicho pronunciamiento se regularon honorarios al letrado Florencio Leonardo Guillén, por su actuación en el carácter de patrocinante de los demandados en el proceso principal en la suma de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil) y por presente incidente de caducidad de instancia en la suma de $84.000. cuyo pago se encuentra a cargo de la parte actora en atención a la imposición de

costas declarada.

Cabe tener presente que el art. 280 del CPCC (Ley 9531), de aplicación supletoria en el fuero, establece cuáles son los presupuestos que, prima facie, deben cumplimentarse a los efectos de la procedencia de una medida cautelar, esto es, verosimilitud del derecho y peligro de su frustración o la razón de urgencia de la medida.

Sin perjuicio de ello, el art. 291 Inciso 1 del citado digesto prescribe que, salvo prueba en contrario, se presume que concurren los requisitos mencionados para la procedencia de un embargo preventivo cuando la part actora hubiere obtenido sentencia favorable, aún cuando sea apelada.

Se sostiene que si la ley adjetiva habilita a la parte que consiguió un pronunciamiento jurisdiccional favorable en el proceso a peticionar contra la contraria un embargo preventivo en resguardo del cumplimiento de la decisión, no puede negarse que dicha posibilidad involucra a los profesionales de la parte ganadora del juicio por el monto de sus honorarios, siendo del mismo modo irrevelante el hecho de que los honorarios que se buscan garantizar se encuentren recurridos por el afectado. *(Cod. Procesal Civil y Comercial de Tucumán Comentado, Tomo I - B, Pág 896, 2° párrafo)*.

Sobre la base los parámetros antedichos, lo solicitado encuadra en lo previsto por el art. 291 inc. 1 del CPCC supletorio, por lo que corresponde admitir la medida cautelar y por ello corresponde TRABAR EMBARGO PREVENTIVO, sobre el automotor Marca Fiat Modelo SIENA EL 1.4 Dominio AC704HN, siempre y cuando figure a nombre del Sr. RICARDO JAVIER YAFAR (DNI 24.808.833) hasta cubrir la suma de **$644.000** ($560.000 + $84.000) importes que comprenden los honorarios regulados a favor del letrado Leonardo Guillén y que se encuentran a cargo de la actora conforme imposición de costas determinadas, más el 10% de aportes de la Ley 6059 (**$64.400**). A dicho importe se debe adicionar la suma de **$128.800** que se estiman provisoriamente por acrecidas.

Con la finalidad del cumplimiento de la presente medida, corresponde librar oficio libre de derechos y de todo formulario (conforme arts. 13 CPL y 20 LCT) a la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor, LIBRE DE DERECHO, a fin de que tome razón de la medida que se ordena, haciéndosele saber que el letrado Leonardo Guillén se encuentra facultado para el diligenciamiento de dicho oficio, como así también para firmar toda clase de documentación que fuere menester para el cumplimiento de la medida.

Lo requerido, por tratarse de actuaciones procesales del trabajo, deberá ser evacuado con carácter de urgente (art. 12 CPL) dentro del término de siete días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 354, 2do. párrafo y 42 del CPCC, los cuales deberán transcribirse en el oficio a librarse.

Hágase saber que se encuentra facultado para el diligenciamiento de la presente medida al letrado Leonardo Guillén y/o la persona que el designe con todas las responsabilidades de ley como así también para firmar toda clase de documentación que fuere menester para el cumplimiento de las medidas.

Finalmente, corresponde diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (art. 46 inc. b CPL).

Por ello:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por derecho propio por el letrado Florencio Leonardo Guillén, en mérito a lo considerado. En consecuencia, **previa caución juratoria** de la

peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, **trábese embargo preventivo** sobre el automotor Marca Fiat Modelo SIENA EL 1.4 Dominio AC704HN, siempre y cuando figure a nombre del Sr. RICARDO JAVIER YAFAR (DNI 24.808.833), hasta cubrir la suma de **$644.000** ($560.000 + $84.000) importes que comprenden los honorarios regulados a favor del letrado Leonardo Guillén y que se encuentran a cargo de la parte actora conforme imposición de costas determinadas, más el 10% de aportes de la Ley 6059 (**$64.400**). A dicho importe se debe adicionar la suma de **$128.800** que se estiman provisoriamente por acrecidas.

II.- Líbrese oficio, libre de derechos y de todo formulario, a la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor, a fin de que tome razón de la medida que se ordena, haciéndosele saber que el letrado Leonardo Guillén se encuentra facultado para el diligenciamiento de dicho oficio, como así también para firmar toda clase de documentación que fuere menester para el cumplimiento de la medida.

Lo requerido, por tratarse de actuaciones procesales del trabajo, **deberá ser evacuado con carácter de urgente (art. 12 CPL) dentro del término de siete días, bajo apercibimiento** de lo dispuesto en los arts. 354, 2do. párrafo y 42 del CPCC, los cuales deberán transcribirse en el oficio a librarse.

Hágase saber que se encuentra facultado para el diligenciamiento de la presente medida al letrado Florencio Leonardo Guillén y/o la persona que él designe con todas las responsabilidades de ley, como así también para firmar toda clase de documentación que fuere menester para el cumplimiento de la medida.

III.- EJECUTORIADA la presente, notifíquese al demandado en el plazo de tres (3) días de acuerdo a lo dispuesto en el art. 282 del CPCC.

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 29/04/2026

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

